



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 15 0680

**POR EL CUAL SE FIJA UNA NUEVA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE  
UNA VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER9309 del 26 de febrero de 2007, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900092766-1, por intermedio de su representante legal señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita, Boyacá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Las Américas No. 51-39, local 1056 (Centro Comercial Carrera), localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que habiéndose allegado incompleta la documentación requerida para iniciar el trámite ambiental, esta entidad mediante comunicación identificada con el radicado 2007EE6135 del 5 de marzo de 2007 solicitó al señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, que dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del oficio, complementara la documentación presentada para obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases.

Que mediante comunicación radicada con el No. 2007ER10839 del 7 de marzo de 2007, el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, allegó la documentación requerida e hizo las siguientes manifestaciones:

**Bogotá (in Indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 05080

- Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de febrero de 2007.
- Manifestación en la que precisa que se realizarán análisis de revisión de gases a vehículos a gasolina y diesel.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B** (vehículos livianos).
- Manifestación en la que indica que utilizará el siguiente equipo dual:  
  
Marca RYME, modelo RY 500 AGH, serie 0706516.
- Copia de la autoliquidación No. 15483 por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos (\$767.000).
- Original y dos copias del recibo de pago de la Autoliquidación, por valor de trescientos treinta mil pesos (\$330.000).
- Original y dos copias del recibo de pago de la Autoliquidación, por valor de trescientos treinta mil pesos (\$437.000).

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el auto No. 0508 del 20 de marzo de 2007, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, para la expedición de la certificación como Centro de Diagnóstico Automotor, en materia de revisión de gases, y ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 22 de Marzo de 2007 a las 10 a.m.

*Bogotá (in indiferencia)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0680

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER13925 del 29 de Marzo de 2007, el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la precitada sociedad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente fijar nueva fecha para la visita técnica de evaluación, para lo cual manifestó lo siguiente:

- Que desde el 2 de Febrero de 2007, prestó los lentes de auditoria a la empresa unipersonal **CODISPETROL E.U.**, los cuales no fueron devueltos.
- Que por lo anterior, la sociedad **REVITEST LTDA.**, se vio obligada a comprar los lentes a la empresa **CAPELEC**, con sede en Francia, para lo cual el 12 de marzo de 2007 inició el proceso de importación de los lentes.
- Que el 15 de Marzo de 2007, la empresa **CAPELEC** remitió los lentes a Colombia. Sin embargo, se vieron precisados a contratar a la firma **INTER STAFF** para culminar el proceso de nacionalización de los lentes.
- Que según certificación expedida el 28 de marzo de 2007 por la representante legal de la firma **INTER STAFF**, señora **LILIANA MARCELA RICO**, se informa que los lentes de auditoria se encuentran en proceso de nacionalización desde el 15 de marzo, razón por la cual no se realizó la visita técnica de evaluación el día 22 de Marzo de 2007.

Que la solicitud presentada por el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **REVITEST LTDA.** es procedente, toda vez que los hechos anteriormente descritos se encuentran debidamente sustentados, por lo tanto se accede a lo pedido por el interesado.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005**, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que mediante la **Resolución 0653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de

*Bogotá sin Indiferencia*

Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la **Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006**, establece:

*"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

***Parágrafo:** Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."*

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0680

En consecuencia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Fijar una nueva fecha para la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900092766-1, y representada por el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita, Boyacá, para el día **jueves 10 de Mayo de 2007, a las 10:00 a.m.**, a efecto de determinar si el equipo analizador dual (gasolina y diesel), marca RYME, modelo RY 500 AGH, serie 0706516, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900092766-1, señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita, Boyacá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Las Américas No. 51 - 39, local 1056, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y ordenar su publicación en el boletín informativo de la entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar el presente auto en la página WEB: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

04 MAY 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

*Bogotá sin Indiferencia*